

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 070-2011 – MDY

Yura, 07 de marzo del 2011

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE YURA**VISTO:**

La solicitud con Registro N° 8267-2010 efectuado por doña Jackeline Miriam Puma Ticona, en la que interpone Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N°427-2010-MDY y el Informe N° 02-2011-AE.

CONSIDERANDO:

Que conforme al Art. 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que la Municipalidad Distrital de Yura tiene autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Exp. N° 8267-2010, Jackeline Miriam Puma Ticona, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Alcaldía N° 427-2010-MDY, que dispone la apertura de proceso disciplinario en contra de la recurrente.

Que, la recurrente argumenta que la pérdida de información que establece la Resolución de apertura de proceso disciplinaria y que se le atribuye a la recurrente No es cierta y que se corrobora con el acta de entrega de cargo del Programa del Vaso de Leche que adjunta a la impugnación; que de otro lado considera que la investigación preliminar no puede realizarla la comisión de proceso disciplinarios por que estaría prejuzgando y que dicha investigación adolece de muchos defectos.

Que, la atribución de una falta grave y el proceso disciplinario en contra de un servidor se encuentra debidamente diseñada y preestablecida en el Dec. Leg. 276 del artículo 25 al 33 y en su reglamento el D.S. 005-90-PCM del artículo 150 al 162, dentro del procedimiento existe efectivamente el acto administrativo (Resolución de Alcaldía) por el que se apertura proceso disciplinario; el mismo que no puede ser objeto de impugnación alguna, salvo excepcionalmente que no describa la falta cometida o señale al supuesto autor.

Que, la resolución de apertura del proceso disciplinario no puede ser objeto de impugnación alguna debido a que es el inicio del proceso disciplinario y no está decidiendo sobre los derechos del servidor, lo que en teoría significa que luego del proceso disciplinario donde se actúen pruebas, emita su alegato el servidor, declaren testigos, se revise el legajo del servidor y otros actos, estos podrían concluir hipotéticamente en la absolución del servidor o también en la correspondiente sanción, de forma tal que la resolución de apertura reitero no afecta los derechos del servidor por lo que la impugnación formulada carece de los requisitos de procedibilidad.

Que, la recurrente además sustenta su impugnación en documentos que deben ser presentados a la comisión en la etapa del descargo, es decir ofrece pruebas que son propias del proceso disciplinario y no compete analizar al despacho de Alcaldía, que en todo caso solo compete a la comisión de procesos disciplinarios quien en su oportunidad elevará sus conclusiones teniendo en cuenta las demás pruebas que actúen en el proceso disciplinario.

Por lo que estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las facultades otorgadas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

000277

000277

000276



MUNICIPALIDAD DISTRITAL

DE YURA

SE RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación formulado por Jackeline Miriam Puma Ticona en contra de la Resolución de Alcaldía 427-2010; que resuelve iniciar proceso disciplinario en contra de la recurrente.

Artículo 2º: Disponer que Secretaria General cumpla con notificar a la interesada y Unidades pertinentes.

Artículo 3º: Encargar el cumplimiento de la presente a la Unidad de Administración Financiera y Recursos Humanos de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Señor Alcalde



Doris Natividad Vilca Huacasi
Secretaria General



Luis Javier Fuentes Salas
Alcalde